



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4367 DE 2020
09-03-2020



20202120043675

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012524 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Salud; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110115665 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 23, identificado con el código OPEC No. 18283 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Salud.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
73151424	HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE	TIENE PREGRADO EN LAS CARRERAS SOLICITADAS, PERO NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE MAESTRÍA O DOCTORADO, SOLO TIENE ESPECIALIZACIÓN

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012524 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012524 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE** el contenido del Auto No. 20192120012524 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 29 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000704992 del 30 de julio de 2019, en los siguientes términos:

“(...) El Instituto Nacional de Salud excedió los requisitos para el desempeño del cargo Profesional Especializado, Grado 23, Opec 18283, establecidos en su Manual de Funciones y de Competencias Laborales, dado que este no puede sobrepasar requisitos establecidos por el legislador (...) Si bien es cierto que la normativa reglamentaria se dirige a establecer el sistema de nomenclatura, clasificación, de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades del orden nacional y territorial, a las entidades les corresponde adoptar el manual de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta global; no obstante, en la elaboración de dicho manual deben observarse ciertos criterios y parámetros que fijó el legislador (...)

(...) Por lo anterior, cabe concluir que el Instituto Nacional de Salud al expedir la Resolución No. 0614 del 19 de mayo de 2017, incurrió en un yerro jurídico al inobservar e infringir normas de rango superior (...) Por otra parte, la Lista de Elegible en la que figuro como “único elegible” (...) la cual fue publicada el día 17 de agosto de 2018 quedó en firme el día 27 de agosto de 2018. Por ende, hoy por hoy dicha Lista de Elegible goza de firmeza, validez y eficacia. Cabe resaltar que por ley las listas de elegibles son inmodificables y generan derechos adquiridos (...)”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012524 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012524 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 18283 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 18283.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Grado 23, Código 2028** perteneciente al Instituto Nacional de Salud, identificado con el código **OPEC No. 18283**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: Coordinar con las diferentes dependencias, y bajo la dirección de la secretaria general, la ejecución y control del presupuesto, así como verificar y llevar la contabilidad general y la ejecución presupuestal, de acuerdo con los procedimientos, con el propósito de asegurar el uso eficiente de los recursos y el seguimiento del mandato legal.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Administración, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Finanzas, economía. Título de Postgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.

Requisitos de Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Funciones:

- Apoyar en la implementación del sistema de gestión de calidad de la institución de acuerdo con los parámetros establecidos y en el diseño y elaboración de manuales de procedimientos operativos estandarizados (POE).
- Efectuar el análisis de los estados financieros y presentar los correspondientes informes al Director General o Secretario General, según los requerimientos.
- Consolidar y presentar a la Secretaría General y Director General los estados contables, de ingresos y ejecución de presupuesto de la respectiva vigencia fiscal para la redención de la cuenta anual con destino a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dicha entidad.
- Ejecutar las acciones pertinentes para el manejo del portafolio de inversiones, recaudo y pago de recursos financieros a cargo del Instituto, de acuerdo con las directrices impartidas por la Secretaría General.
- Ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y de tesorería del Instituto, bajo el marco legal.
- Preparar, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, el anteproyecto anual de presupuesto, de acuerdo con las normas fiscales.
- Mantener actualizado el archivo de gestión de la dependencia según las normas vigentes.
- Las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
- Elaborar y ejecutar, el Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC- del Instituto, según la Ley.
- Verificar con las diferentes dependencias, la ejecución y control del presupuesto, así como verificar y llevar la contabilidad general y la ejecución presupuestal, de acuerdo con los procedimientos.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

7.1 HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Salud para el empleo con código OPEC No. 18283, denominado Profesional Especializado, Grado 23, Código 2028, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS EL CONCURSANTE
Formación: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Administración, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Finanzas, economía. Título de Postgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.	<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional en Contaduría Pública emitido por Universidad de Cartagena. • Título de posgrado en modalidad de Especialización en Revisoría Fiscal y Contraloría emitido por Corporación Universitaria Remington. • Certificado de formación en Excel Avanzado emitido por la Universidad Tecnológica de Bolívar. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Título Profesional aportado se considera Válido para cumplir parte del requisito mínimo de formación. • El Título en modalidad de Especialización se considera Válido, dado que corresponde al nivel de formación requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante de conformidad al Decreto 1083 del 2015. • El Certificado de formación en Excel Avanzado se considera No Válido, dado que no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012524 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS EL CONCURSANTE
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de formación en MECI emitido por Corporación Universitaria de la Costa. • Certificado de formación en Control Fiscal emitido por Corporación Universitaria de la Costa. • Certificado de formación en Planificación Estratégica emitido por Corporación Universitaria de la Costa. • Certificado de formación en Actualización Normas Internacionales emitido por Gestión Desarrollo y Sociedad S.A.S. • Certificado de formación en Seminario Marco Normativo Contable Entidades Del Estado emitido por la Contaduría General de la Nación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Certificado de formación en MECI se considera No Válido, dado que no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo. • El Certificado de formación en Control Fiscal se considera No Válido, dado que no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo. • El Certificado de formación en Planificación Estratégica se considera No Válido, dado que no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo. • El Certificado de formación en Actualización Normas Internacionales se considera No Válido, dado que no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo. • El Certificado de formación en Seminario Marco Normativo Contable Entidades Del Estado se considera No Válido, dado que no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE surge del presunto incumplimiento del requisito de formación, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define lo dispuesto en el parágrafo 3, artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, norma que fija, entre otras cosas, los requisitos de estudio:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán (...) las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

En ese sentido y de conformidad con las necesidades del Instituto Nacional de Salud para el empleo de Profesional Especializado de la Secretaria General identificado con código de OPEC No. 18283, se estableció como requisitos mínimos de formación título en pregrado y título de maestría o doctorado, no obstante es importante mencionar que el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015 establece como requisito de formación del nivel profesional grado 23 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.4.4 Requisitos del nivel profesional. Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:

22	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
23	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
24	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

En efecto los requisitos descritos del Decreto 1083 de 2015 para el nivel profesional grado 23 no corresponden a los que se establecieron en el manual de funciones y competencias del Instituto Nacional de Salud, exigiendo un requisito de formación superior, en este caso título de maestría o doctorado, al establecido de la normatividad, el cual es título en especialización, por tanto el INS incurrió en un yerro jurídico al no velar por el cumplimiento de una normatividad de rango superior al de la resolución 0614 de 2017 por la cual se establece el manual de funciones y competencias de la entidad.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 en su parágrafo no. 2 establece que “Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.”

Siendo así, los requisitos de formación exigidos para el empleo con código OPEC no. 48283 del nivel profesional grado 23 conforme a la normatividad establecida y descrita previamente es “título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización”; por lo que una vez verificados los documentos aportados por el aspirante se

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012524 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

estableció que el requisito de formación es acreditado a través del Título Profesional en Contaduría Pública emitido por Universidad de Cartagena y el título de especialización en Revisoría Fiscal y Contraloría emitido por Corporación Universitaria Remington, el cual corresponde al requisito mínimo de formación exigido por el Decreto 1083 de 2015.

De las anteriores consideraciones se desprende que el aspirante cumple con el requisito de formación prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 18283 y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al señor HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110115665 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al demostrar el cumplimiento de requisito mínimo de estudio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110115665 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
73151424	HECTOR JULIO CUADROS MONSALVE	juliohector@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor JUAN CARLOS NEIRA SANTAMARIA, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico jneira@ins.gov.co y a la doctora **DIANA ROCIO ROJAS LASSO**, Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Salud, al correo electrónico drojas@ins.gov.co

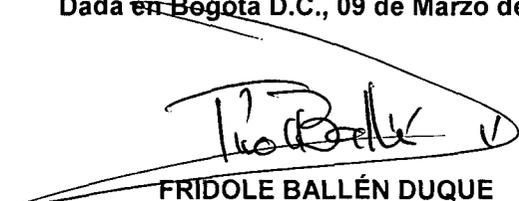
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Miguel Ardila